

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Manuel Alberto Barragán Tovar vs. Instituto Municipal para la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo IMETY. Rad. 2020-00376-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su revisión se observa que:

1.-Las pretensiones séptima y décimo séptima son excluyentes entre si (Art. 25 A Numeral 2 del CPTSS)

2.-No se aporta copia de la reclamación administrativa por concepto del reintegro solicitado en la pretensión décimo séptima (Art. 6 y 26 numeral 5 del CPTSS).

3.-En los hechos 3 y 4 se acumula dos situaciones fácticas diferentes, que deben ser individualizadas (Art. 25 numeral 7 del CPTSS)

4.-El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**.

Pues bien, observa la suscrita que el poder adjunto a la demanda no cumple bien sea con los presupuestos del artículo 74 del CGP o la disposición establecida por el Gobierno Nacional en el Decreto 806/2020 artículo 5, pues si bien tiene firma, no fue conferido mediante mensaje de datos.

Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

(jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eb39def0bd572cf9fb2a4173c1b3fa8518f9944335ac98bcd7caeaaf13be8d3

Documento generado en 16/02/2021 10:46:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>